objeto inmediato la perfeccion de las diversas personas comprendidas dentro del Estado, mediante la cultura de cada uno de los focos de ilustracion; focos representados en el individuo, en la familia, en el municipio; en la religion, en las ciencias y en las artes.

Bien se comprende la gran distancia que media entre la teoría indicada y las imperfecciones de la realidad; distancia más difícil de recorrer en el estado actual de nuestra república con su vária ilustracion, distintos idiomas y dialectos, y excitacion consiguiente al estado de armas que ha tenido por más de sesenta años; pero esta distancia se recorrerá con ménos fatiga, observando la ciencia intermedia entre la teoría y la práctica; es decir, la ciencia de la política, que es el aprovechamiento de la oportunidad para plantear un principio (pág. 19.) La cuestion, pues, queda reducida dentro de los límites de la teoría aceptada acerca del Estado; es decir: administracion y no gobierno.

El Estado, como queda definido, y considerado en la actual forma política, tiene obligaciones que llenar, relaciones que sostener y derechos que realizar, tanto para su conservacion como para contribuir en la esfera superior de que forma parte. Cada una de estas cosas será tratada con la debida separacion.

an is objected along account along which

TITULO II.

OBLIGACIONES.

Todas las cosas que tocan directamente al derecho natural del hombre, reconocido por la ley, son ilegislables. El hombre está en el pleno goce de sus derechos naturales porque existe como hombre, tal cual lo crió la Divinidad; pero muchos de estos derechos pretenden restringirse indirectamente, porque no se comprende por ciertos hombres autorizados, la libertad del individuo, de la familia y del municipio, sino como la más completa relajacion de costumbres: es natural, un cambio social no se hace con la prontitud que un cambio de decoracion. Tratarémos de algunos de estos derechos y de las demas obligaciones del gobierno, dando por supuesto el estudio y recuerdo de lo que se ha dicho en la Primera parte.

§ I. Libertad.

El individuo y toda persona colectiva ó moral, necesita ser libre y dar muestras de libertad; necesita una esfera determinada, la mayor posible, en la que pueda moverse á su sabor, sin tener sobre sí la ley que le determine el modo de andar ó de recibir. Repetimos, que debe gozar de la mayor libertad posible, para no tener como en la China el ojo molesto de la autoridad que, á fuer de protector, no deja libre ni la vigilia ni el sueño. Por más que esto se haya

dicho y repetido, nunca será demasiado por el dominio que tienen en todas las cosas la costumbre y la educacion.

La libertad de pensamiento no puede tener límite, porque el hombre es impotente para sujetar esta bellísima facultad; y apénas se comprende como es que haya habido quienes se atrevan á legislar é imponer penas sobre esta materia. La libertad de pensamiento es la libertad de opinion.

La concepcion de una idea, el juicio sobre una cosa cierta ó dudosa, ne satisface sino es comunicándolo á los demas hombres; porque el uso de la palabra es un adorno y tambien un deber para trasmitir á los contemporáneos y á los venideros, la apreciacion que se haga sobre las cosas todas; esta estimacion hace que la humanidad salga del penoso período de infancia. Si el uso de la palabra es un deber natural, la prohibicion de este uso es una gran falta que ningun legislador puede cometer. La palabra es libre como es libre el pensamiento, como es libre la opinion.

Todos los hombres tienen derecho á heredar ó á participar de los beneficios que resulten de un gran descubrimiento; porque, es necesario decirlo, y preciso no olvidarlo, un descubrimiento es el producto de la exactitud de las ideas, de la rectificacion de los principios y de todos los conocimientos tan multiplicados, como variados, que se adquieren en la sociedad; ideas, rectificacion y conocimientos que en ese inexplicable y contínuo movimiento social, vienen á formar un todo cuya consecuencia precisa es un descubrimiento. Si esto es así, como lo es, los descubrimientos perte-

necen á la humanidad, porque son el fruto que se recoge del trabajo de las generaciones anteriores. Por otra parte, ¿qué haria un hombre con un principio ó un hecho benéfico si lo guardara en su bufete?

Un descubrimiento en las ciencias ó en las artes, no puede comunicarse á los otros hombres sino mediante la imprenta ó la litografía; y como, segun queda dicho, todos tienen derecho á participar de los beneficios que traen los adelantos, y como esta participacion no podria tener lugar reprimiendo la imprenta, la litografía ó cualquiera otro modo de reproducir las palabras ó las imágenes, resulta que la reproduccion de éstas debe ser libre.

Hasta parece vulgar y ocioso ocuparse de la libertad del pensamiento, y de la libertad de la palabra, en sus diversos modos de expresion, en la presente época; pero debe tenerse en cuenta que todas las instituciones, que todas las creencias, que todas las cosas, en fin, resisten tanto como pueden el desarrollo de los principios que traerá su destruccion. Para resistir mejor invocan la moralidad, la ciencia y hasta hacen temer un trastorno astronómico; porque la conservacion es una ley de todas las cosas, Recuérdese con este motivo las burlas y persecuciones que han precedido y acompañado á la aceptacion del vapor, del daguerreotipo, del movimiento terrestre y de las otras muchas cosas que no son mas que el natural resultado de la sencilla aplicacion de las leyes de las fuerzas activas.

Es cierto que de la imprenta y de la palabra se abusa de un modo que dá pena; pero esta circunstancia no autoriza para suprimir la libertad en estos ramos, porque tambien se abusa de la comida, de la bebida, de la fuerza física, de las dotes más elevadas del hombre, de la organizacion mas incomprensible, sin que á álguien le haya ocurrido suprimir el uso de estas cosas. Por último, ¿de qué cosa no abusa el hombre?

Algunos pretenden convertirse en correctores de los abusos, creyendo con esto dejar en libertad el uso legítimo; mas esta censura prévia ó posterior no es más que la opinion de un hombre; en esta igualdad de opiniones cada quien debe quedar con la suya, dejando vivas las dos para que el buen juicio y las necesidades de los pueblos apruebe la que convenga. Por último: las verdades establecidas traerán por consecuencia forzosa el nacimiento de otras verdades, y los errores no podrán existir largo tiempo junto á las verdades; pero las verdades y los errores necesitan un campo donde combatir, y este campo será la discusion, resguardada por la libertad del pensamiento, de la la opinion y de la imprenta.

§ II

Familia.

El hombre se encuentra en familia, al abrigo de sus jefes y bajo la proteccion de la ley, durante el tiempo que no ha podido dar razon de sí; y en su mayor edad tiene libertad para satisfacer esa necesidad que, solo se llena con la formacion de la familia, cuidando á su vez como jefe, á los hijos que resulten, para pagar así la deuda de la naturaleza y conservar el género humano. El derecho público, que vé á las familias presen-

tes, á las pasadas y á las venideras, debe ocuparse de garantir los derechos de éstas, porque la familia es una de las graduaciones que considera en el órden que dejamos indicado.

El gobierno, que es el encargado de que se practique el derecho, por lo que toca á este ramo, debe cuidar que se lleve un registro que tenga todos los caractéres y condiciones de *fé pública*, en el que se anoten las manifestaciones que hagan los padres y las madres, de aquellos que tienen ó han tenido por hijos engendrados por ellos, ó reconocidos por ellos.

La familia se forma por hombre y mujer que expresamente convienen en ser los jefes de ella, y en aceptar y conservar todas las relaciones que resulten, ó se forma sin este convenio expreso, sino naturalmente. Lo primero se conoce con el nombre de matrimonio, y los hijos que resultan se llaman legítimos; lo segundo, es una sociedad fundada á impulsos de la naturaleza, y los hijos que nacen se llaman naturales. Aquel es el respeto á la ley, éste no la contraría, y como el primero ha sido, es y será visto con especial cuidado por las religiones y los gobiernos, nos ocuparemos de él con preferencia.

Muy larga es la historia del matrimonio, muy variadas sus ceremonias, y sin embargo, todos lo han visto principalmente bajo un aspecto; la procreacion de la prole ó la correccion de la concupisencia.

En el derecho romano el hombre poseía á la mujer, y tenia el derecho de hacerla sufrir los riesgos y cuidados de la maternidad mediante el matrimonio. Despues vino la Iglesia, que se ha encargado de hacer

práccicas las sublimes palabras de Jesucristo que establece la igualdad del género humano, elevó á sacramento el matrimonio, lo cubrió con sus solemnidades, lo protegió con su espíritu de vida, y, sin embargo, solo dijo que el sacramento del matrimonio es "la union sacramental de hombre y mujer entre legítimas personas, para vivir siempre unidos;" explicando despues ésta definicion dice: "que es sacramento, porque así lo estableció el Concilio de Trento, y que aquí se habla del matrimonio in fieri que es transeunte y solamente dura el tiempo en que se hace; y así es propiamente sacramento, pues consiste en uso....." por fin, agrega que el objeto del matrimonio es: 1º propagar la naturaleza, 2º mitigar la concupisencia, y 3º causar gracia en los contrayentes.

En la materia que tratamos, todas las legislaciones se han subordinado á las disposiciones de la Iglesia en su naturaleza y en sus accidentes, respetando sus decisiones como sacramento y como contrato. Por tal motivo, el Código de las siete partidas, que siempre hará honor á su época y á sus autores, define el matrimonio en la ley 1.ª, título 2.º, Partida 4.ª, ayuntamiento de marido y de mujer, fecho con tal entencion de bevir siempre en uno, é de non se departir; guardando lealta cada uno de ellos al otro, é non se ayuntando el varon á otra muger nin ella á otro varon biviendo ambos á dos."

Burlamaqui en su obra de "Derecho Natural," que es el que expone mejor las doctrinas de su época, dice: que el matrimonio puede verse "como un contrato ó sociedad simplemente, ó como una sociedad que tier-

ne por objeto la felicidad comun de los consortes, la propagacion de la especie y la educacion de los hijos. n Despues, hablando del divorcio, asienta los siguientes conceptos: use sigue que por el derecho natural la desercion maliciosa del marido ó de la mujer, una repulsa obstinada al deber conyugal y la impotencia, son causas legítimas de divorcio.

Las palabras copiadas dán este resultado: que el contrato ó sacramento, es de derecho natural, como si las leyes y cánones fueran tan antiguas como la union de hombre mujer, y, que el matrimonio es lo transeunte. Los dos términos dichos, ni son una verdad, ni son convenientes. Decimos esto, y no mas, porque el autor citado ha sido y es aun libro de texto en muchas escuelas; mas de ninguna manera censuramos al autor: 1.º porque prestó un gran servicio escribiendo para las escuelas; 2.º porque ningun hombre puede librarse de las influencias de su época.

Los tratadistas españoles casi todos definen al matrimonio con estas palabras: "es sociedad indisoluble de varon y de mujer para la procreacion y educacion de los hijos."

Supuesta la inteligencia que se dá al matrimonio en las épocas sucesivas que hemos señalado, natural es que en la República Mexicana el Código civil (1870), diga que el matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie y ayudarse á llevar el peso de la vida. Y natural es tambien que entre los impedimentos dirimentes se halle el sí forte

coire nequibus con todos sus repugnantes detalles; resultando de esta larga enseñanza que han hecho y hacen los Cánones y las leyes, que con la mayor naturalidad se piense en el matrimonio para perpetuar la especie, para mitigar la concupisencia; se crea que es el matrimonio lo transeunte, que solamente dura el tiempo en que se hace, y que se pida el divorcio sujetándose á todas las degradaciones que envuelve el si forte coire nequibus.

El derecho público no debe ver al matrimonio bajo este aspecto; ni siquiera debe considerar tal aspecto como el primero entre las relaciones que establece la union del hombre y de la mujer: el matrimonio es la union santa de hombre y mujer por toda la vida, y lo forma el conjunto de relaciones y de servicios que resultan del afecto y de la integridad mútua. En esta materia, en que sin duda domina el elemento moral, no es posible elevar la materia hasta el espíritu, y es imprudente sobremanera rebajar el espíritu hasta la materia; imprudencia que llega hasta ser repugnante, porque dá en último resultado el sensualismo, y á éste pretende cubrirse con la moral y con el derecho. Semejante creencia y semejante resultado mina por su base esta benéfica institucion (véase lo que se ha copiado desde la pág. 41.

El gobierno debe dar respeto al matrimonio, á los casados y á los hijos, prefiriéndolos en igualdad de circunstancias á los que no son casados; debe llevar, conservar cuidadosamente y autorizar, un registro en que consten con órden y claridad las actas de los matrimonios celebrados; otro, que con las mismas cuali-

dades contenga la manifestacion de los padres acerca de los hijos que tengan en su matrimonio.

Nunca será bastante el cuidado que se ponga para conservar fuera de discusion estos libros, porque de ellos depende la prueba del casamiento, de la filiacion, de la sucesion por testamento y ab intestato, las relaciones de parentezco, y otras muchas cosas que tocan inmediatamente á la tranquilidad de las familias.

Como se ha dicho, el hombre puede formar familia sin hacer la manifestacion debida y sin sujetarse á las solemnidades del matrimonio; los hijos que resultan de esta union, hijos naturales, tambien deben ser registrados en un libro distinto, y la ley debe reconocerlos lo mismo que á los legítimos, si faltan éstos; porque, repetimos, su existencia no infringe la ley civil.

Damos por supuesto, que el matrimonio civil no impide la celebracion del matrimonio conforme á la religion de los contrayentes, porque aunque distintos el derecho y la moral, ni la moral es injusta, ni el derecho es inmoral.

Sucede en la vida que el hombre y la mujer se unen teniendo impedimento legal uno de los dos, ó los dos, para celebrar un matrimonio, y que de esta union resultan hijos que hasta hoy se conocen con el nombre de adúlteros; esta union no puede estar al abrigo del derecho, por lo que se ha dicho hablando de la sociedad; y por lo mismo, los hijos no pueden ser anotados bajo ningun aspecto en los libros del registro público.

Tambien sucede que una mujer libre tiene hijos de un hombre á quien no quiere descubrir; en este caso, la familia se reputa por natural de la madre, y los hijos deben ser registrados bajo este nombre.

Por último, las circunstancias que es muy difícil siquiera indicar, dan por resultado que alguna persona acepta en su casa á niños cuyos padres no conoce, no quiere ó no puede nombrar; estos niños tambien deben ser inscritos en el registro público, haciendo constar la manifestacion del que los presenta.

De cada uno de los actos dichos se debe dar, sin costo alguno, una copia autorizada en que conste el acto registrado; copia de la que pueden hacer el uso conveniente los interesados. Y decimos sin costo alguno en la primera copia, porque el registro público no debe formar parte de las rentas públicas, por ser uno de los deberes del gobierno garantizar la existencia de las familias.

Con la materia del matrimonio se enlazan íntimamente en la sociedad, las cuestienes de adulterio, incesto y otras que el Derecho público debe tratar con cuidado, procurando que en su desarrollo especial no se confundan los delitos con los pecados ni con las cosas deshonestas. Miéntras, y siguiendo el sistema que se ha adoptado, presentamos al estudio de la juventud las siguientes cuestiones que lo son actualmente, aunque no tenian este carácter en la legislacion española. El adulterio y el incesto son causas bastantes para impedir la celebracion del matrimonio? ¿Son causas bastantes para conceder el divorcio? ¿Es adulterio y delito la sodomía?

\$ III

Instruccion pública.

Uno de los principales deberes del gobierno es la instruccion pública, bajo todos sus aspectos y relaciones. La instruccion, (pág. 32), comprende la educacion, abraza á los niños, á los jóvenes y á los hombres, lo mismo que á las mujeres; se ocupa del idioma nacional, de los conocimientos rudimentales, de las profesiones; comprende las artes en todos sus ramos, las ciencias filosóficas y las exactas; en fin, el derecho y la moral. Tantas partes, tan variadas y tan extensas, son la palanca más poderosa para el bienestar social y para el adelanto de un pueblo. La práctica de la instruccion, su resultado positivo, es el mejor beneficio que un gobernante puede presentar á sus comitentes; pero tambien la instruccion pública es la más difícil de organizar, de reglamentar y de plantear, por todos los gastos y conocimientos precisos que exige; y, necesario es decirlo, porque tiene que vencer los inconvenientes que se presentan en el profesorado, en los padres de familia y en los alumnos.

Con presencia de todo lo indicado, ensayaremos presentar los caractéres esenciales de esta institucion.

La instruccion pública se divide en primaria, secundaria y profesional.

La instruccion primaria debe contener los elementos indispensables á todo hombre ó mujer en su ramo. Esta cualidad, indispensable, es difícil consignarla; pero puede decirse, que la sencilla construccion del idioma nacional, las cuatro operaciones de la aritrética, el dibujo lineal, la lectura, la escritura y la costura en las mujeres, son los conocimientos indispensables que deben enseñarse en la instruccion primaria.

Esta debe contener solo los elementos necesacio. á la ilustracion del individuo, para que pueda estar al alcance de todas las fortunas y de todas las ocupaciones. Si la instruccion primaria comprendiera otros ramos, habria necesidad de distribuirla en mayor número de años, y esto daria el deplorable resultado de que mayor número del que hay en la actualidad, se quedaran sin instruccion primaria. Este mal debe evitarse, y solo se consigue haciéndola fácil y breve.

La instruccion primaria debe recibirse por todos, absolutamente por todos, sin distincion de edades ni de de sexos. Cada individuo, porque vive, debe peseer la instruccion primaria, y tiene derecho á que se le dé grátis si así lo quiere; por lo mismo, la ley orgánica respectiva, debe prevenir que en cada poblacion haya el número de escuelas que exija el censo de sus habitantes; que las escuelas dichas las cuide y pague el Ayuntamiento respectivo; tambien debe prevenir que los útiles como papel, plumas, pizarras, etc., se dén sin costo alguno á los que los necesiten, encargando que el mismo municipio cuide de la moralidad y buen resultado de los establecimientos.

Debe haber escuelas que dén sus lecciones en horas que sean compatibles con la ocupacion de los artesanos, de los labradores y de los obreros de ambos sexos, y que tengan las mismas cualidades que se han dicho en el párrafo anterior.

La moralidad y la aptitud del profesor deben ser objeto del mayor cuidado, porque en este lugar se despierta la inteligencia de los jóvenes y se presenta un modelo de conducta; siendo muy posible que la ineptitud y la inmoralidad produzcan resultados contrarios á los que se propone el gobernante.

Ultimamente se ha presentado esta cuestion: ¿es obligatoria la instruccion primaria? Para resolverla se ha tenido presente la libertad individual de un lado, y la perfeccion del individuo de otro; decidiéndose por fin de la discusion que la instruccion primaria es obligatoria. Además, es natural pensar que la obligacion de los municipios para establecer escuelas, envuelve la obligacion de los mismos para obligar á que concurran á las escuelas; pues de otro modo, se darian escuelas sin alumnos; lo que es un absurdo.

Muy conveniente es que el método de enseñanza y los libros de texto sean unos mismos, tanto como fuere posible en el Estado; dejando á los municipios en plena libertad para señalar el lugar ó lugares en que deban ponerse las escuelas, para el nombramiento de los preceptores, vigilancia, aseo y demás cosas que quedan dichas al hablar de los municipios.

Por último, la obligacion de recibir la instruccion primaria no lleva consigo la condicion precisa de que los alumnos concurran á los establecimientos pagados por las rentas públicas, sino tan solo lo que dice la palabra: que todos posean la instruccion primaria.

La instruccion secundaria ó preparatoria, debe am-